



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0455-2024, emitida el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de concesión de la frecuencia 97.3 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por la Señora Débora Jazmín Recinos Torres, para operar dos estaciones radioeléctricas bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Parámetro		Estación radioeléctrica	
Frecuencia central		97.3 MHz	
Ancho de Banda		200 kHz	
Área de cobertura	Distritos de El Refugio, Atiquizaya, San Lorenzo y Turín, del municipio de Ahuachapán Norte, distritos de Tacuba, Concepción de Ataco y Apaneca, del municipio de Ahuachapán Centro, y distritos de San Francisco Menéndez y San Pedro Puxtla, del municipio de Ahuachapán Sur todos del departamento de Ahuachapán		
Ubicación del transmisor	Ciudad de Apaneca	Cantón Cara Sucia	
Coordenadas geográficas	13° 51' 30.4" N, 89° 48' 13.6" O	13° 46' 57.68" N, 90° 01' 58.30" O	
Potencia nominal del transmisor	200 W	150 W	
Ganancia de antena	4.0 dBd	7.0 dBd	
Azimut de la antena	260.0°	340.0°	
Tilt de la antena	0.0°	0.0°	
Altura del centro de radiación de la antena	20.0 metros	25.0 metros	
Ubicación del transmisor	Tacuba	San Pedro Puxtla	
Coordenadas geográficas	13° 54' 01.90" N, 89° 55' 57.20" O	13° 46' 57.68" N, 89° 48' 26.00" O	
Potencia nominal del transmisor	50 W	50 W	
Ganancia de antena	4.0 dBd	4.0 dBd	
Azimut de la antena	250.0°	0.0°	
Tilt de la antena	0.0°	0.0°	
Altura del centro de radiación de la antena	15.0 metros	18.0 metros	
Ubicación del transmisor	Atiquizaya		
Coordenadas geográficas	13° 58' 01.00" N, 89° 44' 58.60" O		
Potencia nominal del transmisor	15 W		
Ganancia de antena	4.0 dBd		
Azimut de la antena	355.0°		
Tilt de la antena	20.0°		
Altura del centro de radiación de la antena	15.0 metros		

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

